Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 667

REF: ACT. ELECT. N° E2-2023-18069-AE S/ PROYECTO DE DECRETO CONVENIO N°17 DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS ENTRE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO:

De mi consideración:

Acceden la presente actuación a este organismo asesor, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (e-parte N°48) que propicia establecer como organismo de aplicación de lo establecido en el Convenio suscripto en fecha 27-04-23 entre la Provincia y el Banco de la Nación Argentina al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, como así también facultarlo a dictar las medidas aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para dar operatividad al convenio mencionado.

I- **ANTECEDENTES:** Se inician las presentes actuaciones agregando en e-parte 1 Convenio de Bonificación de Tasas de Interés suscripto entre la Provincia del Chaco y el Banco de la Nación Argentina, registrado y protocolizado bajo N°17, según Resolución 1793/23 de la Secretaría General de la Gobernación adjunta en e-parte 4.

En e-parte 9 obra nota suscripta por el Gerente del Banco Nación exponiendo los montos pendientes de ingreso por la provincia al respectivo banco en virtud de cuotas abonadas por diferentes firmas.

En e-partes 10/27 obran agregados antecedentes incorporados por la Subsecretaría de Industria Comercio y Empleo.

Asimismo, del análisis de las presentes surge la intervención de las áreas competentes, en e-parte 35 obra análisis de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción sin objeciones técnico jurídicos a la medida .

En e-parte 37 intervino Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas .

En e-parte 38 la Subsecretaría de Hacienda, entiende que se debe girar la presente a la unidad de planificación sectorial a fin que de informe sobre la factibilidad presupuestaria de la medida, como así también a la tesorería General de la Provincia.

En e-parte 39 se incorpora Proyecto de Decreto, el cual e – parte 48 se agrega con la firma del Ministro de la Producción y el desarrollo Económico Sostenible.

Dando cumplimiento con lo requerido por la Subsecretaria de Hacienda, en e-parte 42 obra intervención del Sub Tesorero realizando indicaciones y sugerencias a la medida propiciada. Por su parte, la Tesorería General de la Provincia se expide, compartiendo sugerencias y criterios esgrimidos por el organismo antes citado (e- parte 44).

De igual manera se dio intervención a la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción, que en e- parte 46 señala que: *"Visto lo informado por la Tesorería General en providencia obrante a e-parte n° 43 y presumiéndose entonces que no ha habido débito en la cuenta bancaria n° 4290138920 sucursal 2910 del BNA a nombre del Tesoro General de la Provincia, conforme a lo establecido en la cláusula 10 del Convenio de referencia, y conforme al monto indicado en e-parte n° 9 por el Banco de la Nación Argentina, se informa que existe factibilidad presupuestaria para dar curso a la presente erogación conforme a Formulario de Reserva Interna (RIN n° 54197) adjunto".*

En e-parte 51 este Órgano Asesor solicita la intervención del Ministro de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo estipulado en el artículo 20° de la Ley N° 3969-A *"Son funciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial…."*, cumplimentándose su intervención con el aval pertinente en e-parte 52.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Bajo tales premisas, corresponde a esta instancia el análisis de la medida proyectada.

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a

los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

A su vez, resulta necesario precisar que la medida proyectada en el 1° del proyecto resulta encuadrara en las atribuciones conferidas por el Título IV de Ley de Ministerios N°3969-A que en el artículo 14 establece que: *"El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación*".

Es preciso recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva y fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos, asignados bajo su competencia. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

III- CONCLUSION: Por ello que en atención a las normas vigentes analizadas, y atento a las intervenciones particulares reseñadas se entiende pertinente dar continuidad al trámite, no encontrando este órgano asesor reparos que formular en lo que a materia de su competencia se refiere, máxime considerando la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial efectuada en autos.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Sin perjuicio de lo expuesto, se entiende pertinente dar intervención al Sr. Fiscal de Estado en ejercicio del control de legalidad proyectada constitucionalmente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.08.23 14:26:56 ART